



Resolución Gerencial Regional

Nº 162 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 61531-2018 que contiene la
apelación que presenta el servidor Holger David Linares Fernandez en contra de la Resolución
de Recursos Humanos Nº084-2018-GRA/GRTC-URH de fecha 01 de agosto del 2018, y el
Oficio Nº 384-2018-GRA/GRTC-ARH de la Jefa del Área de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de julio del 2018, el servidor
Holger David Linares Fernández, presenta recurso de apelación, que a pesar de ser el
petitorio de su apelación errado, por el principio de informalismo y en consideración al resto
de su escrito de apelación se procede a considerar la misma entendiéndose que el acto
impugnatorio es dirigido contra la Resolución de Recursos Humanos Nº 084-2018-
GRA/GRTC-OA-URH, a fin que se declare su nulidad y se le asigne al apelante, la plaza de
profesional, ello por no haberse sustentado tal resolución con apego a los principios
señalados en la ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que no cumple con lo
ordenado en Sentencia Nº 142-2011-4JET confirmada por Sentencia de Vista Nº 305-2012-
SLT y no indicar que plaza se le asigna no tomando en cuenta la plaza y el nivel, alega el
apelante que le corresponde el grupo ocupacional de profesional, por ser bachiller, lo que
debería señalarse en la resolución impugnada;

Que, la resolución apelada deviene de la ejecución de la
Sentencia Nº 142-2011-4JET, del Cuarto Juzgado de Trabajo y confirmada por Sentencia de
Vista Nº 305-2012-SLT, que consta en el Expediente Judicial Nº 03418-2009, misma que
declaró fundada la demanda interpuesta por el apelante en el extremo que solicita la
reincorporación a su puesto de trabajo, debiendo reponerse en el puesto de trabajo que venía
desempeñando antes de su cese ocurrido el día 23 de febrero del 2009; por lo cual,
realizados los requerimientos judiciales el Área de Recursos Humanos de esta Institución dio
cumplimiento a la sentencia judicial con la emisión de la Resolución de Recursos Humanos
Nº 084-2018-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 20 de junio del 2018, en la que resuelve reponer
al servidor Holger David Linares Fernández en el puesto de trabajo que venía
desempeñando, en el cargo de programador del centro de cómputo de la sede central, en
aplicación de la Ley Nº 24041, cuya regulación corresponde a los servidores de la
administración pública que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº
276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,
nivel remunerativo STA;

Que, tratándose de un mandato judicial que le ha reconocido
mediante sentencia un derecho al servidor, este debe hacer valer su derecho ante la
autoridad competente que decidió su situación en la instancia jurisdiccional, así lo señala el
segundo párrafo del Artículo 45º de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso
Administrativo, pues establece que "Los conflictos derivados de actuaciones administrativas
expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de
la misma (...)" Por lo que el administrado acude innecesariamente a esta instancia
administrativa, esto en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 139º de la
Constitución Política del Perú, el cual menciona que, por la Independencia en el Ejercicio de
la Función Jurisdiccional, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el
órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

Que, de igual manera el Artículo 4º del Texto Único Ordenado
de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS